

**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el texto propuesto para segundo debate, artículo 50 del **Proyecto de Ley No. 341 de 2020 SENADO**: “*Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones*” así:

**“ARTÍCULO 50.** *Adiciónese el artículo 13-1 a la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:*

*Artículo 13-1. Acuerdos de Pago. Una vez ejecutoriada la decisión y en el marco del proceso ejecutivo debido a la condena obtenida en virtud de la acción de repetición o en el proceso por jurisdicción coactiva, cuando la condena se obtuvo por el llamamiento en garantía con fines de repetición, se podrán realizar acuerdos de pago en los cuales se podrá condonar parte del capital conforme a los siguientes preceptos:*

a) *Si el sujeto de repetición devenga entre 0 y 10 SMLMV y tiene un patrimonio igual o inferior a 150 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al ~~60~~ **65%** del capital de la condena.*

b) *Si el sujeto de repetición devenga entre 10 y 15 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 150 SMLMV e igual o inferior a 250 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al ~~70~~ **75%** del capital de la condena.*

c) *Si el sujeto de repetición devenga entre 15 y 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 250 SMLMV e igual o inferior a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al ~~80~~ **85%** del capital de la condena.*

d) *Si el sujeto de repetición devenga más de 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio igual o a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al ~~90~~ **95%** del capital de la condena.*

**Parágrafo.** *Se podrá realizar una condonación de intereses del 100% si el sujeto de repetición realiza el pago en un término máximo de un año después de la ejecutoria de la sentencia, hasta en un 50% si realiza el pago en un término máximo de 2 años, y hasta en un 30% si realiza el pago dentro de un término máximo de 3 años. Esta condonación se podrá aplicar a las*



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**  
*conciliaciones judiciales y extrajudiciales dispuestas en los artículos 12 y 13 de esta Ley”.*

Cordialmente,

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



## **SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ JUSTIFICACIÓN**

El artículo 49° del Proyecto de Ley establece formulas para que, en sede de conciliación judicial, las personas sujetas a la acción de repetición paguen cierto porcentaje de la suma total que se pretende en su contra. Esto, entre otras, buscaría que el resarcimiento del daño se obtenga de forma expedita y sin la necesidad de desgastar el sistema judicial ni las demás entidades del Estado.

Ahora bien, el artículo 50° -objeto de la presente proposición- establece también un beneficio para que, una vez se condene al sujeto responsable, este se obligue a pagar un porcentaje del capital de la condena.

Sin embargo, si los beneficios previstos en el artículo 50° son altos, el incentivo para que se llegue a una conciliación judicial, que trata el artículo 49°, desaparece o se reduce, lo que a su vez se traduce en que el Estado deberá invertir más recursos para llegar hasta una sentencia condenatoria en contra del responsable.

Consecuentemente, sugerimos aumentar el porcentaje que deben pagar los sujetos que, mediante sentencia, hayan sido declarados responsables. Esto con el fin de incentivar las conciliaciones judiciales y, a su vez, evitar el desgaste de las entidades del Estado.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA